

De conformidad a lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$122,814,830.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$97,023,720.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, **podrán optar por dictaminar** sus estados financieros por empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentra ubicado dentro de los supuestos señalados por en el artículo antes referido, sin embargo, la propia normatividad establece como “**optativo**” el contratar empresas auditoras, y en ese sentido, el organismo electoral no ha realizado la contratación de contadores públicos autorizados.